



AYUNTAMIENTO DE GARRAFE DE TORIO

Tfno. 987 57 60 00.- Fax 987 57 60 55.- CIF P 2407800-H.- NREL 01240763
Crta. León – Collanzo, s/n.- 24891.- GARRAFE DE TORIO (León).

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA, VALLADO DE SOLARES, PROTECCION DE POZOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS Y ENSERES.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 8 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el art. 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, los artículos 25, 139, 140 y 141 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y normas concordantes.

Artículo 2.- Por referirse a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes urbanísticos.

Artículo 3.- A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de solares: Las superficies de suelo urbano consolidado establecidas por las Normas Urbanísticas Municipales de Garrafe de Torío, a contar desde la aprobación provisional de las citadas Normas por el Pleno municipal.

Artículo 4.- Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza permanente o no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Capítulo II De la limpieza de solares

Artículo 5.- El Alcalde, el Concejale Delegado, los empleados municipales u otro personal encargado ejercerán la inspección de las parcelas o solares, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6.- Queda prohibido arrojar basuras, escombros u otros residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros o matorrales, arboleda y otra vegetación espontánea que pueda dar lugar a incendios.

Artículo 8.- Árboles, ramas y hojas.- Cuando un árbol corpulento amenazase caerse de modo que pueda causar perjuicios a los transeúntes de la vía pública, el dueño del árbol está obligado a arrancarlo o retirarlo en el plazo que se le otorgue por la autoridad municipal. El incumplimiento de esta obligación será motivo para la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, realizándolo a su costa, y además será objeto de sanción conforme a lo determinado en esta ordenanza.

Si las ramas de los árboles se extienden sobre la vía pública o jardines públicos de forma que las hojas caigan en dichos lugares públicos manchándolos en exceso y con riesgo de atascar el servicio de alcantarillado, el dueño de estos deberá cortarlas a requerimiento del Ayuntamiento en el plazo que se indique. El incumplimiento de esta obligación será objeto de sanción conforme a lo determinado en esta ordenanza. Además podrá ser objeto de ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, realizándolo a su costa. En el caso de que las ramas perjudiquen las farolas o cables del alumbrado público, se actuará de conformidad con los apartados anteriores.



AYUNTAMIENTO DE GARRAFE DE TORIO

Tfno. 987 57 60 00.- Fax 987 57 60 55.- CIF P 2407800-H.- NREL 01240763

Crta. León – Collanzo, s/n.- 24891.- GARRAFE DE TORIO (León).

Artículo 9.- Procedimiento:

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, o a través de la colaboración de las Juntas vecinales, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando el plazo para su ejecución, entre diez y quince días.

Si tras la demolición de una edificación quedasen los escombros en situación que entrañe peligro o en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público inadecuado, la Alcaldía dará la correspondiente orden para su adecuación, otorgando el plazo anterior.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, con imposición de multa que proceda. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través de procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común vigente. La multa y demás gastos derivados de dicha ejecución subsidiaria serán exigidos mediante el procedimiento de apremio previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Capítulo III Del vallado de solares

Artículo 10.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

Artículo 11.- La valla o cerramiento del terreno se ajustará a lo establecido en las Normas urbanísticas municipales aprobadas por el Pleno municipal, aunque sea provisionalmente y en concreto: "Cerramientos de parcela.- Se cumplirán las condiciones generales y las propias de fachada en cuanto a materiales. Solo podrán ser opacos y hasta una altura de 2 m. En caso de mayor altura, se toleran rejas o vegetación, prohibiéndose los elementos de diseño que desentone con la arquitectura de la zona, tales como celosías o balaustres prefabricados de inspiración clasicista, modernista, etc."

Los propietarios de estos terrenos habrán de adoptar las medidas antedichas en el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 12.- El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia urbanística para el control de sus condiciones y su correspondiente alineación.

Artículo 13. Procedimiento.

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado o a través de la colaboración de las Juntas vecinales, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada y la obra está sujeta al Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el art. 8.º de esta Ordenanza, es decir, con ejecución subsidiaria y multa.



AYUNTAMIENTO DE GARRAFE DE TORIO

Tfno. 987 57 60 00.- Fax 987 57 60 55.- CIF P 2407800-H.- NREL 01240763

Crta. León – Collanzo, s/n.- 24891.- GARRAFE DE TORIO (León).

Capítulo IV De las medidas de protección de los pozos

Artículo 14.

1. Los propietarios de terrenos de este término municipal en los que existan pozos, cualquier que sea su finalidad o destino y al margen de que los mismos sean o no aprovechados para uso alguno, deberán mantenerlos en las condiciones que se señalan en los dos números siguientes de este artículo.

2. Cuando el dominio del pozo pertenezca a una persona y su uso o disfrute a otra distinta por el título que fuere, la obligación recaerá sobre esta última en tanto el expresado título se mantuviere, cuando el dueño no lo haga.

3. Los pozos deberán ser cubiertos o vallados adecuadamente en todo su perímetro, sin perjuicio de que durante su uso pueda ser retirada parcialmente la instalación mencionada, en cuyo caso deberá permanecer en las proximidades una persona responsable.

Artículo 15.- La instalación señalada en el artículo anterior será considerada obra menor y estará sujeta a previa licencia a todos los efectos.

Artículo 16.- Los propietarios de terrenos en los que se encuentren ubicados pozos habrán de adoptar las medidas antedichas dentro del plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 17. Procedimiento.

1. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, el Sr. Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado o a través de la colaboración de las Juntas vecinales, ordenará la ejecución de la instalación señalada en el art. 13 de esta Ordenanza, previo informe de los servicios técnicos municipales y oído el propietario, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución de la misma, que no excederá de un mes contando desde la fecha de su notificación.

2. La orden de ejecución implica la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada y está sujeta al Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3. Transcurrido el plazo concedido en la meritada resolución sin que se hubieren ejecutado las obras ordenadas, se incoará el correspondiente expediente sancionador conforme a lo preceptuado en el art. 8.2 de esta Ordenanza.

Capítulo V Responsabilidad patrimonial

Artículo 18.

1. Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entienden establecidas sin perjuicio de que la responsabilidad patrimonial por daños que pudieran acaecer a consecuencia de su incumplimiento serán exclusivamente imputables a los propietarios de los terrenos o instalaciones de referencia, de conformidad con el régimen establecido en esta materia en el derecho privado y sin que pueda imputarse al Ayuntamiento responsabilidad alguna en esta materia.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble, cuando no esté constituida, y al efecto las denuncias se formularán contra la misma, o en su caso contra la persona que ostente su representación.

Capítulo VI La recogida selectiva y de residuos urbanos.

Artículo 19.



AYUNTAMIENTO DE GARRAFE DE TORIO

Tfno. 987 57 60 00.- Fax 987 57 60 55.- CIF P 2407800-H.- NREL 01240763
Crta. León – Collanzo, s/n.- 24891.- GARRAFE DE TORIO (León).

Los residuos urbanos se depositarán en bolsas cerradas en los contenedores habilitados por el Ayuntamiento en cada localidad. Está totalmente prohibido echar en los contenedores de basura todo tipo de material de jardines y huertas, así como escombros o restos de construcciones.

Artículo 20.- Recogidas selectivas.

Las botellas y demás enseres de vidrio se depositarán en los contenedores al efecto habilitados para ello por el Ayuntamiento.

Los papeles, cartones, plásticos, medicamentos y pilas se depositarán en los contenedores de recogida selectiva especialmente destinados a este fin si los hubiere.

Artículo 21. Muebles y enseres.-

Las personas que deseen desprenderse de muebles o enseres los depositarán en los lugares establecidos en efecto en cada localidad exclusivamente en los días que a tal efecto establezca anualmente el Ayuntamiento.

Artículo 22.- Queda prohibido depositar muebles y enseres en los espacios habilitados en cada localidad fuera de los días y horas señalados al efecto mediante bandos públicos. Queda prohibida la incineración de muebles o enseres.

Artículo 23. Residuos tóxicos.- Cuando los residuos de cualquier naturaleza pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se estará a lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 24. Vehículos abandonados.-

1. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos que contempla la normativa sobre tráfico y circulación de vehículos, todos los vehículos abandonados en vías públicas o en fincas particulares serán retirados por los titulares de los mismos y remitidos a los lugares o depósitos autorizados por los organismos oportunos.

2. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento, o a los agentes de la autoridad, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados.

3. Los propietarios de vehículos o de sus restos deberán correr con los gastos, en su caso, de recogida, transporte y depósito, cuyo abono es previo, o depositarlo en las plantas habilitadas al efecto.

4. La maquinaria agrícola con carácter general debe de estar ubicada en las propiedades particulares, facultándose la utilización de la vía pública por el tiempo imprescindible, nunca superior al plazo de un mes.

4. En caso de incumplimiento de una orden municipal de retirada de vehículo abandonado o de existencia de maquinaria agrícola se aplicarán las sanciones previstas en esta ordenanza.

Capítulo VII Infracciones y sanciones

Artículo 25.- Infracciones.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido. Ello se establece para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos. A los efectos de la clasificación de las infracciones se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante lo anterior, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en el artículo siguiente.



AYUNTAMIENTO DE GARRAFE DE TORIO

Tfno. 987 57 60 00.- Fax 987 57 60 55.- CIF P 2407800-H.- NREL 01240763

Crta. León – Collanzo, s/n.- 24891.- GARRAFE DE TORIO (León).

Artículo 26.

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) Falta de limpieza de las propiedades particulares.
- b) Realizar las operaciones prohibidas en esta ordenanza con intensidad leve.
- c) Hacer mal uso de los contenedores de basura o moverlos del sitio señalado, sin autorización de la autoridad municipal.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia de infracciones leves.
- b) Depositar escombros en los contenedores destinados a residuos domiciliarios.
- c) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
- d) Incumplir lo establecido en los arts. 6, 7, 8, 10, 14, 19, 20, 21,22 y 24 y sus concordantes, en una intensidad grave.
- e) Romper los contenedores de basura de forma voluntaria.
- f) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- g) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 3 de este artículo cuando, por su escasa entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia de infracciones graves.
- b) Abandonar cadáveres de animales en terrenos de dominio público.
- c) Colocar residuos clínicos en contenedores no normalizados.
- d) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.

Artículo 27.- Sanciones.

Las multas por infracción de la presente Ordenanza podrán tener las siguientes cuantías:

Por infracciones leves: hasta 750,00 €.

Por infracciones graves: hasta 1.500,00 €.

Por infracciones muy graves: hasta 3.000,00 €.

El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, siendo supletorio el Decreto autonómico de Castilla y León 189/1994, de 25 de agosto.

Disposición adicional.-

Primera. En el plazo de un mes, a partir de la publicación definitiva de esta ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia, se solicitará la colaboración de las Juntas Vecinales para que comuniquen los titulares de solares y su ubicación a los que el Ayuntamiento debe requerir para que procedan a lo establecido en los capítulos II,III,IV y VI.

Segunda.- En caso de no colaboración de las Juntas Vecinales en la identificación de titulares y propiedades afectados por esta ordenanza, el Ayuntamiento procederá a su aplicación de oficio, a través de la información facilitada por los vecinos, concejales y/o personal municipal.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno municipal en sesión de 13-12-2011, se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia de 15-02-2012, número 32* y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Garrafe de Torío a 15 de febrero de 2012

La Alcaldesa,

Fdo. Carmen González Guinda